CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017.
No. MS-ESAL-001-2026

CONTRATO	MS-ESAL-001-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA RL. LEGAL CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
IDENTIFICACIÓN	NIT 800.099.651-2 / C.C. No. 1.055.670.663 EXPEDIDA SANTA SOFIA
ASOCIADO	FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD
NIT.	901518317-2
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026
CONTRATO	REGIMEN ESPECIAL
DURACIÓN	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar
VALOR	TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (326.117.200,00) M/CTE

Entre los suscritos a saber **CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA** mayor de edad, residente en Santa Sofia Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.055.670.663 expedida en Santa Sofia Boyacá, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santa Sofia - Boyacá, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD, representada legalmente por **TERESA LUIS VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.051.240.443 expedida en Cucaita, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL** que se regirá en general por las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal, y en especial por la disposiciones contenidas en el artículo 355 superior, articulo 96 de la Ley 498 de 1998, y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, el cual se regirá por las cláusulas que aquí se pacten previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 44 consagra como Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. **2.** Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros**. 3.** Al respecto, la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través de este programa. **4.** La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **5.** Por su parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3, 4, 7, 12, 13, 21 y 22 impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local. **6**. Que la Sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respecto a la celebración de convenios de asociación y/o cooperación manifiesta. De la misma manera, si el

legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. (Negrita y subrayado fuera de texto).**7.** Que la Ley 715 de 2001 en el parágrafo 2 de su artículo 2, especifica que el 0.5% del 4% del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones debe destinarse en los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. En su Artículo 76 numeral 17, la Ley agrega que los municipios deben adelantar programas de alimentación escolar con dichos recursos, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ello. Bajo el marco de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidieron la Directiva No.13 de 2002 para brindar orientaciones sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a programas de alimentación escolar-PAE.**8.** Que el Programa de Alimentación Escolar PAE, es una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de los niños, niñas y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE; que en su artículo 9 dispone: Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las Gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y adecuado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE*".**9.**Que el código de infancia y adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de los requisitos de solidaridad y corresponsabilidad, señalando además las obligaciones de la sociedad civil, las asociaciones, empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población.**10.**Que corresponde a los departamentos y municipios, así como a las instituciones educativas oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.**11.**Que la Ley 1955 de 2019, una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo y en su artículo 189, creo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; la cual tiene como objeto "*fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar*" y a su vez el Decreto 218 de 2020, creó la estructura interna de la misma. **12.**Que para el desarrollo del programa se debe observar los lineamientos técnicos y administrativos del Plan Alimentario Escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial-Alimentos para Aprender UAPA, Resolución 00335 de diciembre 23 de 2021 y Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y demás normas que complementen, modifiquen o constituyan la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio. **13.**Que una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son

causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas.**14.**Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.**15.**Que mediante la Ley 2294 del año 2023, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contemplando en su Artículo 216°. "SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y PROGRAMA HAMBRE CERO" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.**16.**Que el Programa de Alimentación Escolar es un programa que, bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y a la alimentación de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante la jornada escolar, facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo.**17.**Que las orientaciones para la prestación de un servicio de calidad se dan en el marco de lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007 y por el Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, Decreto 1852 de 2015 y la Resolución No. 335 de 2021 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional; los cuales ofrece, los elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, que el PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen una responsabilidad, en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez. **18.** Que establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, la gobernación de Boyacá tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2025, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio.**19.** Específicamente para el Municipio de SANTA SOFIA se establecieron los siguientes datos: **Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021:**

GRADOS DE ESCOLARIDAD	TITULARES DE DERECHO
Primaria infancia	0
Prescolar	34
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	139

Primaria: Cuarto y Quinto	83
Secundaria:	202
Media y Ciclos Complementarios:	66
TOTAL	**524**

27. Que, en el mismo sentido, el Municipio de SANTA SOFIA previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá.

GRADOS DE ESCOLARIDAD	**TITULARES DE DERECHO**
Prescolar	0
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	0
Primaria: Cuarto y Quinto	0
Secundaria:	0
Media y Ciclos Complementarios:	66
TOTAL	**66**

28. Que para dar cumplimiento a los fines constitucionales y a lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Municipio de Santa Sofía busca garantizar y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales a través del suministro de un complemento alimentario que busca evitar la deserción escolar y el fomento de hábitos alimentarios saludables. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** El contratista debe entregar lo requerido conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con los documentos de orden precontractual y la propuesta económica presentada:

c	CONCEPTO	CANTIDAD NIÑOS	DÍAS SUMINISTRADOS	RACIONES SUMINISTRADAS	VALOR POR RACIÓN	VALOR TOTAL
1	**COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO RACIÓN PREPARADA EN SITIO**					
1.1.	Primera Infancia	0	100			
1.2	Prescolar	34	100	3.400	$ 4.836,00	$16.442.400
1.2.	Primaria: Primero, segundo y tercero	139	100	13.900	$5.105,00	$70.959.500
1.3.	Primaria: Cuarto y quinto	83	100	8.300	$5.475,00	$45.442.500
1.4.	Secundaria	202	100	20.200	$5.933,00	$119.846.600
1.5.	Media y ciclos complementarios	66	100	6.600	$6.319,00	$41705.400
	SUBTOTAL					**$** 294.396.400
2	**PREPARADA EN SITIO COMPLEMENTO AM/PM**					
2.1.	Preescolar	0	100			
2.2.	Primaria: Primero, segundo y tercero	0	100			

2.3.	Primaria: Cuarto y quinto	0	100			
2.4.	Secundaria	0	100			
2.5.	Media y ciclos complementarios	66	100	6.600	$4.628,00	30.544.800
SUBTOTAL						$324.941.200
3	**TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS**					$ 1.176.000
3.1.	Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.176.000,00**) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11.760,00**) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.					
	TOTAL					**$326.117.200**

DESCRIPCIÓN	
COMPLENETO INDUSTRIALIZADO	
PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	$3.753
PRIMARIA 1,2 Y 3	$3.753
PRIMARIA 4 Y 5	$4.439
SECUNDARIA	$4.439
MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO	$5.000

Nota 1: *En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niños dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, son pena de no ser reconocidos.* **CLAUSULA TERCERA- VALOR**. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (326.117.200,00) M/CTE CLAUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** De acuerdo con el presupuesto oficial estimado para CONTRATO el Municipio cuenta con un CDP No. **30** de fecha **15 DE ENERO DE 2026** se afectará el rubro: **2320202009-09-123116-16-2201028-92920-2024156960003** denominado Estudiantes beneficiados con alimentación escolar - FTE: IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS- DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar - CPC: Servicios de apoyo educativo; y al rubro **320202009-09-124303-16-2201028-92920-2024156960003** denominado Estudiantes beneficiados con alimentación escolar - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial

Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar CPC: Servicios de apoyo educativo y al rubro **2320202009-09-124401-16-2201028-92920-2024156960003** denominado Estudiantes beneficiados con alimentación escolar - FTE: SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR - DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar CPC: Servicios de apoyo educativo; y al rubro **2320202009-13-123304-16-2201028-92920-2024156960003** denominado Estudiantes de la institución educativa oficial del municipio beneficiados con alimentación escolar. Incluyendo a la población vulnerable, migrante y la población víctima del conflicto armado escolarizada - FTE: OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL - DEP: Alcaldia - SEC: Educación- PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar - CPC: Servicios de apoyo educativo. **CLAUSULA QUINTA. – DE LOS DESEMBOLSOS:** El Municipio de SANTA SOFÍA cancelará el valor del presente contrato mediante **PAGOS PARCIALES MENSUALES** conforme a las raciones real y efectivamente suministradas en las Instituciones Educativas del municipio de Santa Sofía, para lo cual el contratista deberá adjuntar a la cuenta de cobro: Informe Mensual de Ejecución; Certificaciones de raciones entregadas en cada Sede Educativa firmada por los Rectores; Registro y Control Diario de Asistencia, RUT, Paz y Salvo (personal manipulador de alimentos, servicios públicos (gas natural), proveedores, personal que interviene en la ejecución del programa, entre otros) Pagos de seguridades sociales y parafiscales de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley 2466 ART 6, CIRCULAR 0093 Y CIRCULAR 0121. El municipio mes a mes tendrá que hacer seguimiento a sus operadores sobre la buena ejecución de los recursos solicitando las planillas de pago de sus manipuladores de alimentos o personal de entrega de la ración, formato de compras debidamente diligenciado. Los documentos presentados para el trámite de la cuenta no podrán presentar tachones, ni enmendaduras, además deben ser entregados de forma completa. Para el último pago el contratista deberá presentar informe final formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de estas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. Parágrafo 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023. El pago quedará condicionado a los desembolsos que efectué la gobernación. . **PARAGRAFO N° 1** Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **PARÁGRAFO N° 2** El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARAGRAFO N° 3**En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal. **PARAGRAFO N° 4** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del convenio es de **OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar.** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades previstas en

el presente Contrato se deben desarrollar por la ESAL en las Instituciones Educativas Oficiales el municipio de Santa Sofía – Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA.-. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Municipio se compromete **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. **c)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **d)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informes y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **e)** Suministrar a la ESAL la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESAL. **f)** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado. **g)** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. **h)** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES**: **a)** Cumplir con el objeto pactado de acuerdo con el alcance y actividades acordadas con el Municipio. **b)** Atender las consultas y requerimientos qu**e** se presenten durante la ejecución del proyecto. **c)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. **d)** Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada**. e)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **g)** Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. **h)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. **i)** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio **j)** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **k)** A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. **l)** Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. **m)** Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **n)** Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse **o)** Cumplir con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE definidos por el MEN y por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar – Alimentos para aprender. **p)** Entregar al Municipio a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE**. q).** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto y la naturaleza del CONVENIO, por parte del supervisor o el alcalde Municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Aportar sus recursos representados en idoneidad, capacidad, experiencia, recurso humano, recursos físicos, bienes y servicios para la correcta operación y desarrollo del programa. **2**. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional la UApA y el Departamento de Boyacá. **3.** Cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 0335 de 2021 para los Operadores, TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES, además de las contenidas en el decreto 1082 de 2015. **4.** Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN, la UApA y el Departamento de Boyacá y realizar las capacitaciones a los manipuladores de alimentos, coordinadores, conductores y personal de bodega que sean necesarias para la apropiada ejecución del PAE. **5.** Entregar al Municipio a la terminación del

convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. **6.**Hacer entrega de toda la información requerida por el Municipio debe reportar la información a la plataforma CHIP en los plazos y términos establecidos por la Ley.**7.** Participar en la realización de los comités de seguimiento operativo municipal de acuerdo en lo establecido en la Resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021 y coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas como operador del programa. **8.** Dar trámite a las solicitudes del Municipio por escrito referentes a cambios de menú, y aprobación de lista de intercambios a la entidad territorial certificada para su aprobación siendo esta una medida transitoria.**9.** Prestar su servicio en razón a la ejecución del Convenio suscrito con el Departamento de Boyacá, constituir las pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el decreto 1082 de 2015. **10.** Colaborar con la supervisión designada en la entrega oportuna de los informes, tramite de quejas y acatamiento de todos los lineamientos del Programa de alimentación escolar. **11.** Dar estricta aplicación a la Resolución No. 00335 de 2021**.** Específicamente en los siguientes aspectos: **A. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Los alimentos que integran los complementos alimentarios de las modalidades preparada en sitio e industrializada, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos en el ciclo de menús, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las posibles enfermedades que puedan transmitir por su inadecuada manipulación. Tales condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con las condiciones exigidas por la normatividad vigente. Los alimentos importados deberán contar con registro, permiso o notificación sanitaria emitida por la autoridad competente: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Los alimentos importados deben cumplir con lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Los requisitos aquí presentados son orientativos, se debe cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. Nota. La normatividad vigente que aplica a cada alimento puede ser consultada en el siguiente enlace del Ministerio de Salud y Protección Social, que corresponde al Normograma Sanitario de Alimentos y Bebidas: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/normograma-sanitario-alimentos-bebidas.pdf **B. RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA.** C.**FASE DE ALISTAMIENTO, EQUIPOS, DOTACIÓN E IMPLEMENTOS DE ASEO D. IMPLEMENTOS DE ASEO.** Es responsabilidad del operador, garantizar que cada comedor escolar en el caso de la ración preparada en sitio o el lugar de almacenamiento temporal si aplica en el caso de la ración industrializada, cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas. **E. COMPRAS LOCALES.** La compra local de alimentos es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por una organización y/o asociación de pequeños productores del área de influencia previamente establecida por la Entidad Territorial Certificada (ETC), formalizado a través de un contrato de compra-venta entre la organización y/o asociación de pequeños productores y el operador, a cambio de un precio establecido bajo condiciones de Mercado. El operador debe realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. **F. GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 12.** Dar cumplimiento a la Resolución No. 335 de 2021, que determina ***Operadores***: los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, articulo 2.3.10.4.6, y además las siguientes: **A)** Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo

establecido en la Resolución 335 de 2021. **B)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. **C)** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. **D)** Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente **E)** En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **F)** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente. **G)** Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. **H)** Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. **I)** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales». **J)** Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. **K)** Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. **L)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **M)** Entregar durante la ejecución del convenio, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **N)** Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. **O)** Efectuar seguimiento y registro de

complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del convenio, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. **P)** Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos **Q)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del convenio mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **R)** Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio **S)** Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. **T)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **U)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **V)** Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **W)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. **X)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE. **13.**Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos procesados y posteriormente suministrados a los Titulares de Derecho del PAE, el operador se debe elaborar un Plan de Saneamiento Básico (PSB), el cual contenga como mínimo los siguientes programas debidamente documentados: **A)** Programa de limpieza y desinfección.; **Pr**ograma de manejo de residuos sólidos y líquidos.; **C)** Programa integrado de control de plagas. ; **D)** Programa de abastecimiento de agua potable. Nota. El PSB propuesto debe ser aprobado por el Municipio de Santa Sofía, para cada unidad aplicativa. **14. Disponer del recurso humano:** el operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 335 de 2021.**15.**El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. Atender las capacitaciones y orientaciones que se impartan en virtud del desarrollo del programa, necesarias para la planeación coordinación y ejecución del PAE.**16.** Llevar un registro de las raciones servidas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador.**17.** Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. **18.**Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales de Santa Sofía.**19.** Garantizar el total de días de ejecución del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicio de gas, proveedores, operador e interventor entre otros).**20.** La ESAL se compromete a realizar Pagos de seguridades sociales y parafiscales de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley 2466 ART 6, CIRCULAR 0093 Y CIRCULAR 0121. El municipio mes a mes tendrá que hacer seguimiento a sus operadores sobre la buena ejecución de los recursos solicitando las planillas de pago de sus manipuladores de alimentos o

personal de entrega de la ración**. 21** Las demás contenidas en la propuesta y convenio firmado con el Municipio. **CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONVENIO**. **EL ASOCIADO,** no podrá ceder o traspasar el presente Convenio a personas de alguna natural o jurídica, a menos que haya obtenido autorización previa y por escrito del representante legal del municipio el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL** Las partes del presente convenio, los que en el futuro se adhieran y en general cualquier interviniente, no genera en virtud del convenio relación laboral legal o reglamentaria, ni contractual entre sí, por tanto, el personal a utilizar en desarrollo del convenio son de exclusiva responsabilidad de cada entidad por tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del convenio de manera autónoma. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. -SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos, la supervisión del convenio está a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: **A**. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **B**. Suscribir acta de inicio del contrato. **C**. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **D.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **E.** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **F.** Informar por escrito al Despacho del Alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **G.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **H.** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **I.** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATO**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **J**. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina de contratación, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por del **CONTRATO**, para su debida aprobación. **K**. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir **EL CONTRATO**. **L.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **ASOCIADO**, de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD. EL ASOCIADO** mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - GARANTÍAS**. La ESAL, se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el artículo 7 de Ley 1150 de 2007, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final, podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 e incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del convenio:** Para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del municipio de Santa Sofía y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.**b. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del municipio de Santa Sofia y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.. **c. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del municipio de Santa Sofía y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.**d. Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente al 200 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. **PARÁGRAFO N° 1** Las garantías expedidas a favor de la Alcaldía Municipal serán aprobadas por la Dirección Administrativa de Contratación, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación

del convenio. El Beneficiario de las respectivas pólizas será el Municipio de Santa Sofia **PARÁGRAFO N° 2:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - JURAMENTO**. El Asociado a través de su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los Art. 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Art.18 Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. – MODIFICACIONES Y ADICIONES**. - Toda modificación al contrato durante su ejecución que altere las actividades, deberá constar por escrito en otrosí suscrito por las partes. En el evento en que el plazo o el valor se incrementen, se requerirá de la suscripción de una adición y/o prórroga entre las partes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONVENIO**. Estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del ASOCIADO antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales del representante legal y persona jurídica, RUT, disponibilidad presupuestal, aprobación de garantía exigidas etc. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: EL ASOCIADO se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF.) PARÁGRAFO. De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 LA ENTIDAD EJECUTORA, deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) en consecuencia el incumplimiento será causal para la imposición de panas de apremio, multas previa verificación de la mora mediante liquidación ejecutada por el supervisor. Si durante la ejecución del convenio persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO realizara liquidación anticipada del convenio. En cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al operador, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - MULTAS**: La mora por parte del ASOCIADO en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del convenio EL ASOCIADO como ENTIDAD EJECUTORA y el MUNICIPIO acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA si los hubiere previa comunicación escrita a LA ENTIDAD EJECUTORA y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación; en caso de no existir saldos a favor se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Alcalde Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que LA ENTIDAD EJECUTORA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el Municipio pueda acudir a los mecanismos por vía de conciliación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin perjuicio a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO:** El Municipio antes de imponer las multas a LA ENTIDAD EJECUTORA deberá comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considere la existencia del incumplimiento LA ENTIDAD EJECUTORA dispone de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa. El Municipio contará con el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de los descargos para tomar la decisión sobre la procedencia o no de la multa. De haberse solicitado por LA ENTIDAD EJECUTORA y de encontrarse pertinente y conducente se podrán decretar pruebas tendientes a establecer las circunstancias que motivaron el incumplimiento o su existencia; en todo caso de oficio la administración siempre podrá decretar tales pruebas. Practicadas las pruebas que se decreten se resolverá de fondo el asunto. Si la multa no procede,

simplemente se le comunicará por escrito dicha situación a LA ENTIDAD EJECUTORA, en caso contrario se expedirá la Resolución motivada en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad del convenio o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA como entidad ejecutora ésta deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la prima extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este convenio se aplican las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales y e ejecución se establece el Municipio de Santa Sofia – Boyacá como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las partes de este convenio señalan las siguientes direcciones para efectos de notificaciones y comunicaciones: El ejecutor FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD NIT. 901518317-2 R/L TERESA LUIS VANEGAS, las recibirá en VDA CUESTA EN MEDIO SEC DEL DIVINO NIÑO; y el CONTRATANTE, el Municipio de Santa Sofia en la Alcaldía Municipal ubicada en la Cll 5 N° 3-52.

Para constancia se firma una vez leído, entendido y aprobado en Santa Sofia – Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD
NIT. 901518317-2
R/L TERESA LUIS VANEGAS
C.C N° 1.051.240.443 expedida en Cucaita